

RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO No.004

10 de febrero de 2023

Por medio de la cual se establecen las políticas para los programas de educación continua de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas.

El Consejo Directivo de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en los Acuerdos Superiores 097 de 1996, 124 y 125 de 1997, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que como lo expresa el Acuerdo Superior 125 de 1997 en su artículo 2: “Las dependencias universitarias desarrollarán programas y proyectos de extensión relacionados con las áreas del saber que administran”.
2. Que según lo establece el Acuerdo Superior 124 de 1997 en su artículo 16 literal b., una de las formas de extensión es: “la educación permanente o educación continuada, la cual permite incorporar el conjunto de actividades de enseñanza –aprendizaje que sigue la formación de pregrado y posgrados, para posibilitar la actualización de los profesionales en los campos de su desempeño y propiciar el mejoramiento permanente”.
3. En el Artículo 47 del Acuerdo Superior 124 de 1997 se determinó que:
“De los dineros que ingresen a la Universidad por el desarrollo de las actividades de extensión contempladas en el presente Acuerdo, tendrán destinación específica los siguientes porcentajes: El tres por ciento (3%) se entregará a la Vicerrectoría de Investigación para el apoyo a programas de investigación, el dos por ciento (2%) se entregará a la Vicerrectoría de Docencia para la adquisición de publicaciones con destino a la Biblioteca de la Universidad, y el uno por ciento (1%) se entregará a la Vicerrectoría de Extensión para el apoyo a los programas de extensión solidaria”.
4. El Artículo 48 del Capítulo III del Estatuto Básico de Extensión define que: *“los Consejos de Facultad reglamentarán la destinación de los recursos que ingresen a los programas especiales por la realización de actividades de extensión, contemplando una partida específica para actividades de extensión solidaria”*
5. En el Artículo sexto de la Resolución Rectoral 27531 de 2009 se establece que: *“Se hará la evaluación y el seguimiento tanto de la actividad como de la participación del estudiante en la actividad, de acuerdo con la reglamentación específica de los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto o de las instancias administrativas del nivel central”*
6. En el Artículo tercero del Acuerdo Académico 0097 de 1977 se indica que: *“Para obtener el diploma se exigirá, al menos, el cumplimiento del 80% de las actividades programadas, cuyos contenidos metodologías y requisitos serán aprobados por los respectivos Consejos de Facultad, Escuela o Instituto”*

RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO No.004

7. Que la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas encuentra relevante ofertar programas de educación continua, tales como: cursos, seminarios, semilleros, jornadas, talleres, congresos o simposios, en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia.
8. El Consejo Directivo de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas en Acta No. 353 del 03 de mayo de 2019, aprobó incluir dentro del presupuesto que se elabora para un programa de educación continua de la dependencia el aporte al “Fondo a programas de la Unidad Académica y de extensión solidaria.”
9. El Consejo Directivo de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas en Acta No. 413 del 08 de noviembre de 2021, aprobó que el Comité de extensión pueda tomar las siguientes acciones frente a programas de educación continua previamente aprobados por el Consejo Directivo: 1. Ajustar el número mínimo de inscritos para lograr el punto de equilibrio. Esto requiere modificación del presupuesto, que no debe de implicar pérdidas para la unidad académica. 2. Aplazar fecha de inicio de la actividad 3. Ampliar el número de cupos con tarifa especial (con descuento) para estudiantes, docentes y egresados bajo la normativa de la política para los programas de educación continua de la Corporación.
10. Después del estudio pertinente, el Consejo Directivo de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas en sesión del 10 de febrero de 2023, Acta No. 440,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar las políticas para los programas de educación continua de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se financiarán programas de educación continua sin costo de inscripción (extensión solidaria), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas. Los términos y condiciones le serán comunicados al coordinador académico de la propuesta en la respuesta que emite el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO. Los programas de educación continua con costo de inscripción deberán contar con un presupuesto en el cual se contemplen los costos de dichos programas, los cuales serán el insumo para calcular el valor a cobrar por la inscripción y el número mínimo de asistentes a la actividad para lograr el punto de equilibrio y así poder iniciar el programa.

Parágrafo 1. El valor a cobrar por la inscripción se estima en coordinación con el docente líder de la propuesta de programa de educación continua

Parágrafo 2. Las propuestas de los programas de educación continua deberán ser presentadas según indicaciones y fechas establecidas por la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas, teniendo presente que las propuestas deberán presentarse a la Corporación con mínimo tres meses de antelación a la ejecución del mismo.

Parágrafo 3. Para la realización de los programas de educación continua, la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas se encargará de: convocatoria, difusión, proceso de inscripción y pago, logística, certificación, evaluación de satisfacción y cierre del programa.

RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO No.004

Parágrafo 4. Dentro del presupuesto de los programas de educación continua se debe considerar los aportes a los fondos de la Universidad de Antioquia, así:

ÍTEM	Aporte
Fondo a programas de investigación - Vicerrectoría de Investigación	3%
Fondo a adquisición de publicaciones para la Biblioteca: Vicerrectoría de Docencia	2%
Fondo a programas de extensión solidaria: Vicerrectoría de Extensión	1%
Fondo a programas de la Unidad Académica y de extensión solidaria	12%

ARTÍCULO CUARTO. Los programas de educación continua a ofertar deberán ser en las áreas de las ciencias biomédicas básicas y aplicadas, y demás temas afines a los énfasis y programas de posgrado de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas.

ARTÍCULO QUINTO. Las propuestas de los programas de educación continua, las cuales están compuestas por un diseño académico de programa y un presupuesto, serán revisadas por el Comité de Extensión de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas, quien aprobará la propuesta para solicitar el aval al Consejo Directivo de la Unidad Académica.

Parágrafo 1. Los integrantes de la Comité de Extensión son: representantes de los profesores, de los egresados y de los estudiantes, el coordinador de extensión de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas y demás personal administrativo de la Unidad Académica que la Dirección de la dependencia considere pertinente.

Parágrafo 2. La periodicidad de las reuniones será definida por la Dirección de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas.

Parágrafo 3. La aprobación de los programas de educación continua se realizará según las fechas establecidas en el calendario de solicitudes Ssofi del Consejo Directivo.

Parágrafo 4. Si se presentan cambios considerables en los programas de educación continua (objetivos, módulos e intensidad horaria), una vez estos sean aprobados, se tendrá que volver a solicitar el aval del Consejo Directivo.

Parágrafo 5. No se permitirá la asistencia de personas que no estén inscritas en el programa de educación continua.

Parágrafo 6. Si posterior a la aprobación del Consejo Directivo de la Unidad Académica se hace necesario ajustar el número mínimo de inscritos para lograr el punto de equilibrio, el Comité de Extensión podrá tomar la decisión de modificar dicho número. Esto requiere modificación del presupuesto, lo que no debe de implicar pérdidas para la unidad académica.

RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO No.004

Parágrafo 7. Si posterior a la aprobación del Consejo Directivo de la Unidad Académica, es requerido modificar las fechas de inicio y fin del programa de educación continua, el Comité de Extensión podrá tomar la decisión de aplazar dichas fechas.

Parágrafo 8. La segunda y posteriores versiones o cohortes de los programas de educación continua podrán ser aprobadas por el Comité de Extensión de la Corporación, sin necesidad de informarlo al Consejo Directivo, siempre y cuando no se realice una modificación al diseño académico del programa y/o a su presupuesto.

ARTÍCULO SEXTO. Las tarifas especiales para las inscripciones a los eventos serán:

Tarifa	Descuento valor inscripción por persona
Tarifa estudiante U. de A.	10%
Tarifa egresado CCBB	7%
Tarifa docente U. de A.	5%

Parágrafo 1. Para cada programa de educación continua se definirá el número de cupos a ofertar con dichas tarifas.

Parágrafo 2. Si posterior a la aprobación del Consejo Directivo de la Unidad Académica se hace necesario ampliar el número de cupos con tarifa especial el Comité de extensión podrá estimar los cupos adicionales sin necesidad de requerir aval del Consejo Directivo.

Parágrafo 3. Los descuentos no serán acumulables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los recursos del pago de inscripción de los programas de educación continua ingresarán al centro de costos 23140001.

ARTÍCULO OCTAVO. Distribución de excedentes producto de la realización de programas de educación continua.

Instancia	Porcentaje
Grupo de Investigación que presenta la propuesta	40%
Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas	60%

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas realizará los contratos cátedra de los docentes que dicten programas de educación continua únicamente por las horas que dure la actividad, de acuerdo con el valor hora de la categoría del profesor asignada por la Universidad de Antioquia.

Parágrafo 1. De acuerdo a la naturaleza de los programas de educación continua el Comité de Extensión, analizará la pertinencia de realizar contrato cátedra a docentes por el diseño académico de la propuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cuando la propuesta de programa de educación continua es presentada por un grupo de investigación de la Universidad de Antioquia, las responsabilidades son las siguientes:

- a) Nombrar un coordinador académico.

RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO No.004

- b) Diseñar la propuesta académica.
- c) Adecuar el diseño de la propuesta académica si el Comité de Extensión o el Consejo Directivo así lo solicitan.
- d) Proponer a los profesores que podrían impartir los temas del programa de educación continua.
- e) Desarrollar el programa de educación continua avalado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En los casos en que, a la fecha de cierre de inscripción del programa de educación continua, no se haya alcanzado el número mínimo de inscritos para lograr el punto de equilibrio, se podrá:

- a) Modificar el número mínimo de inscritos.
- b) Aplazar fecha de inicio y fin del programa de educación continua.

Siguiendo lo indicado en los párrafos 6 y 7 del **Artículo Quinto** de esta Resolución.

Si una vez implementadas las acciones nombradas anteriormente no se cumple con el número mínimo de inscritos para lograr el punto de equilibrio, se deberá implementar lo indicado en el *Instructivo para la devolución de pagos de inscripción de educación continua (VE-IN-06)* de la Vicerrectoría de Extensión de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de promulgación y deroga las Resoluciones del Consejo Directivo N°137 del 06 de octubre de 2017 y N° 165 del 03 de mayo de 2019.


JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR
Presidente


DURLEY ELIANA RESTREPO PINEDA
Secretaría ejecutiva

Transcriptor: Mariana Pérez